

REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE
PRESUPUESTO (RE-SP)

(Versión 4)



VIAS
BOLIVIA
ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DAJ/2026-0022

LA PAZ, 30 DE MARZO DE 2026



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DAJ/2026-0022
La Paz, 30 de marzo de 2026

VISTOS:

El proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de VÍAS BOLIVIA, el Informe INF/DAF/2026-0307, de 26 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de VÍAS BOLIVIA, el Informe INF/DGI/2026-0143, de 26 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos, dependiente de la Dirección de Gestión Institucional de VÍAS BOLIVIA, el Informe INF/DAJ/2026-0074, de 30 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 425/2026, de 19 de marzo de 2026, emitido por la Directora General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución", concordante con el Artículo 232 de la citada norma que establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado determina en su Artículo 298, Parágrafo II, numeral 9 que, "Artículo 298. (...) II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: (...) 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental."

Que, la Ley Nº 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, en su Artículo 27, dispone que: (...) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado" (...)

Que, la Ley Nº 3507, de 27 de octubre de 2006, tiene por objeto la creación de la Administradora Boliviana de Carreteras encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización, de manera particular, respecto a la administración de peajes, pesajes y dimensiones, señala: "Artículo 2 (Naturaleza Institucional) IV. A partir de la fecha la tuición en la administración de los peajes, pesajes y dimensiones de la Red Vial Fundamental de carreteras, será ejercida por la Administradora Boliviana de Carreteras, asignando el 30% de participación a las correspondientes prefecturas departamentales. Mediante Decreto Supremo se establecerá la forma de implementación de esta función."

Que, la Ley Nº 165, de 16 de agosto de 2011 - Ley General de Transporte establece: "ARTÍCULO 205. (ADMINISTRACIÓN DE COBRO DE PEAJES, PESAJES Y CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES). La autoridad competente del nivel central encargada de administrar directamente el cobro de peajes, pesajes y control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental, tendrá atribuciones y competencias establecidas en la normativa específica...".

Que, la Ley Nº 441, de 25 de noviembre de 2013, determina que: "**ARTÍCULO 35. (VÍAS BOLIVIA).** Vías Bolivia es la autoridad competente para administrar directamente los peajes, y





ejercer el control de pesos y dimensiones vehiculares en la Red Vial Fundamental, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento."

Que, el Decreto Supremo N° 28946, de 25 de noviembre de 2008, Reglamento Parcial a la Ley N° 3507, de 27 de octubre de 2006, establece: "ARTICULO 19. (ADMINISTRACIÓN). La administración de los peajes, pesajes y dimensiones de la Red Vial Fundamental, será ejercida por una entidad pública descentralizada, bajo la tuición de la Administradora Boliviana de Carreteras."

Que, el Decreto Supremo N° 28948, de 25 de noviembre de 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 4799, de 28 de septiembre de 2022, dispone: "**ARTICULO 6.- (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES).** Vías Bolivia tiene las siguientes atribuciones y funciones: a) Proponer al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través de los mecanismos administrativos pertinentes, el ajuste de pesos, dimensiones vehiculares y peajes, así como las características y especificaciones para toda la Red Vial Fundamental y coadyuvar su aprobación.--- c) Cobrar directamente los recursos del peaje, pesaje y control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental, los cuales forman parte de la Cuenta Nacional de Carreteras.--- d) Cobrar las multas generadas por infracción a la Ley de Cargas e ingresos por permisos especiales.--- e) Proponer un nuevo sistema de recaudación de peaje en su estructura, cobertura y nivel tarifario en coordinación con las instancias correspondientes.--- f) **Crear, eliminar y reubicar las estaciones de cobro de peaje y pesaje en la Red Vial Fundamental, en el marco de la normativa vigente.** (Nota.- Modificado por el Artículo 2, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 4799, de 28 de septiembre de 2022).--- i) Automatizar el cobro de peaje y control de pesos y dimensiones en las estaciones de la Red Vial Fundamental. (Nota.- Incorporado por el Artículo 2, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 4799, de 28 de septiembre de 2022)"

Que, el Decreto Supremo N° 28948, de 25 de noviembre de 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 4799, de 28 de septiembre de 2022, establece: "**ARTICULO 8.- (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO).** El Director General Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones y funciones:--- d) Analizar la implementación o supresión de retenes o puestos de control ubicados de manera estratégica en el sistema de control de peaje y pesaje, proponiendo su aprobación ante las instancias correspondientes.--- g) Controlar de manera eficiente el peso y dimensiones de los automotores que circulan por la Red Vial Fundamental, para preservar el estado de las carreteras de conformidad a los estándares y parámetros establecidos para cada ruta."

Que la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objetivo de; programar, organizar, ejecutar y controlar, la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, programas, la presentación de los servicios y proyectos del Sector Público.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el Artículo 8 de la citada Ley N° 1178, señala: "El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales:--- a. Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus



recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento.--- b. Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión.--- c. Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.--- d. La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento."

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 1178, señala: "Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos"; en esta línea, el Artículo 22, modificado por la Ley N° 3351, de 21 de febrero de 2006, establece que: "El Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada".

Que, la Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece que las mismas constituyen un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.--- Asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Que, el Artículo 14 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005, establece que "Política Presupuestaria.- Sobre la base de las definiciones contenidas en los Planes Generales y Sectoriales de Desarrollo, y en las políticas y objetivos de Gobierno, el Ministerio de Hacienda establecerá, para cada gestión fiscal, la Política Presupuestaria a la que debe sujetarse la formulación y ejecución del presupuesto en cada una de las entidades y órganos públicos."; el Artículo 18, añade: "Artículo 18.- Formulación de los Presupuestos Institucionales La formulación de los Presupuestos Institucionales contempla: a) La estimación del Presupuesto de Recursos, b) La definición de la Estructura Programática, según los Programas y Proyectos vinculados con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, c) Programación del Presupuesto de Gastos."

Que, el Artículo 25 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece: "Ejecución Presupuestaria.- La ejecución del presupuesto comprende los procesos administrativos de





captación de recursos, de realización de desembolsos o pagos, y de ajustes al presupuesto aprobado, sujetos a las regulaciones contenidas en las normas legales inherentes a la materia.”; el Artículo 29, referido al Seguimiento de la Ejecución del Presupuesto, dispone: “I.- Cada entidad y órgano público deberá elaborar y emitir en forma periódica, reportes de ejecución financiera del presupuesto. Estos reportes deben ser preparados a nivel agregado o institucional y por categoría programática. II.- Los reportes de ejecución financiera deberán considerar la relación con la ejecución física prevista en el Programa de Operaciones Anual.”

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), fue aprobada por Resolución Administrativa VºBº RA/DAJ/2025-0150 de 10 de noviembre de 2025.

Que, por Resolución Suprema No. 32101, de 13 de noviembre de 2025, se designa al ciudadano, Raúl Armando Bueno Salazar, como Director General Ejecutivo de Vías Bolivia, quien tomo posesión del cargo el 21 de noviembre de 2025, conforme a lo previsto en el Artículo 7, del Decreto Supremo No. 28948.

CONSIDERANDO:

Que, la Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 425/2026, de 19 de marzo de 2026, emitido por la Directora de Normas de Gestión Pública, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, referido a la compatibilización de RE-SP de Vías Bolivia, señala que: “...como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SP de la entidad a su cargo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema Nº 225558, de 1 de diciembre de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.”.

Que, el Informe INF/DAF/2026-0307 de 26 de marzo de 2026, emitido por la Profesional en Presupuesto, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, referido al informe técnico – actualización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP); concluye que: “De acuerdo al análisis realizado se concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos RE-SP: Cumple con los lineamientos establecidos por las NB-SP y se ajusta a los requerimientos normativos vigentes. Incorpora los procedimientos necesarios para el correcto registro, procesamiento y presentación de la información presupuestarios de acuerdo con la estructura institucional. Permitirá actualizar el Manual de Procedimientos del Sistema de Presupuestos.”; recomendando remitir el informe a la Dirección de Gestión Institucional para su revisión.

Que, el Informe INF/DGI/2026-0143 de 26 de marzo de 2026, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional, dependiente de la Dirección de Gestión Institucional, concluye que: “El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) actualizado constituye un instrumento jurídico-técnico adecuado, completo y alineado con la normativa vigente del Sistema de Presupuesto y se encuentra debidamente compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP). El documento presenta una estructura clara, técnicamente consistente y operativa, permitiendo su aplicación efectiva por las unidades responsables, sin generar ambigüedades ni duplicidad de funciones. El RE-SP fortalece la cultura de responsabilidad y control interno institucional, contribuyendo a una gestión presupuestaria transparente, ordenada y orientada a resultados.”; recomendando remitir el informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que, el Informe INF/DAJ/2026-0074 de 30 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que: “El proyecto de REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP), elaborado por la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra de acuerdo y conforme a las necesidades institucionales dentro del marco de la normativa legal aplicable, por cuanto no existe óbice legal para la



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA



prosecución del trámite de aprobación del proyecto del referido Reglamento, a través de Resolución Administrativa correspondiente.”; recomendando aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP); revocar totalmente la Resolución Administrativa VºBº RA/DAJ/2025-0150, de 10 de noviembre de 2026, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Vías Bolivia designado en tal cargo por Resolución Suprema N° 32101, de 13 de noviembre de 2025, en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Ley;

RESUELVE:


PRIMERO. - REVOCAR TOTALMENTE, la Resolución Administrativa VºBº RA/DAJ/2025-0150 de 10 de noviembre de 2025, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).

SEGUNDO. - APROBAR, el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)**, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - INSTRUIR, a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Gestión Institucional, publicar y difundir la presente Resolución Administrativa y el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE VÍAS BOLIVIA.**

CUARTO. - Remítase copia legalizada de la presente Resolución Administrativa y del **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE VÍAS BOLIVIA,** a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para fines de registro y archivo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


OFICINA NACIONAL
LIC. RAUL ARNALDO BUENO SALAZAR
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
VIAS BOLIVIA
ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE





Código Documento	Versión	N° de Páginas
UFI-RGL-002	4	Página 1 de 9
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)		

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS UNIDAD FINANCIERA

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ACTUALIZADO	Susana de los Ángeles Terrazas Céspedes Profesional en Presupuestos	26/03/2026	 OFICINA NACIONAL SUSANA DE LOS ANGELES TERRAZAS CESPEDES PROFESIONAL EN PRESUPUESTOS VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PESAJE Y PESAJE
REVISADO	María Concepción Nina Ticona Jefa de la Unidad Financiera a.i.	26/03/2026	 OFICINA NACIONAL MARIA CONCEPCION NINA TICONA JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA a.i. VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PESAJE Y PESAJE
REVISADO	Juan Carlos Villarreal Nava Director de Administración y Finanzas	26/03/2026	 OFICINA NACIONAL JUAN CARLOS VILLARREAL NAVA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PESAJE Y PESAJE
REVISADO	Adriana Navía Castillo Profesional en Desarrollo Organizacional	26/03/2026	 OFICINA NACIONAL ADRIANA NAVIA CASTILLO PROFESIONAL EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PESAJE Y PESAJE
REVISADO	Rubén Pizzo Mardóñez Jefe de la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos	26/03/2026	 OFICINA NACIONAL RUBEN PIZZO MARDONEZ JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION, GESTION INTEGRADA Y PROYECTOS VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PESAJE Y PESAJE
REVISADO	Alejandro Fuad Ibáñez Nacif Director de Gestión Institucional	26/03/2026	 OFICINA NACIONAL ALEJANDRO FUAD IBAÑEZ NACIF DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PESAJE Y PESAJE
APROBADO	Raúl Armando Bueno Salazar Director General Ejecutivo	30/03/2026	 OFICINA NACIONAL LIC. RAUL ARMANDO BUENO SALAZAR DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PESAJE Y PESAJE

Código Documento	Versión	N° de Páginas
UFI-RGL-002	4	Página 2 de 9
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)		

ÍNDICE

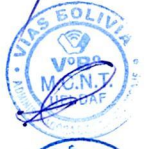
CAPÍTULO I.....	4
GENERALIDADES	4
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	4
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	4
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	4
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	4
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)	4
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP).....	5
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP).....	5
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)	5
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	5
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	5
CAPÍTULO II.....	5
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS	5
ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA).....	5
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)	6
ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)	6
CAPÍTULO III.....	6
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO	6
SECCIÓN I	6
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	6
ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)	6
ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO).....	6
ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS).....	6
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA).....	7
ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS).....	7
SECCIÓN II	7
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	7
ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)	7
ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)	8






Código Documento	Versión	N° de Páginas
UFI-RGL-002	4	Página 3 de 9
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)		

CAPÍTULO IV8
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA8
ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)8
ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)8
ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)8
ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)8
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)8
CAPÍTULO V9
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA9
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)9
ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)9



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UFI-RGL-002	4	Página 4 de 9
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)		

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE VIAS BOLIVIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en Vías Bolivia.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
- g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
- h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
- i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
- j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)

Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Profesional en Presupuestos.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)

La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)

La difusión del RE-SP es responsabilidad del Director de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)

I. Es responsabilidad del Profesional en Presupuestos, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

**ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)**

El Profesional en Presupuestos, es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

**ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

**CAPÍTULO II****TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS****ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)**

La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UFI-RGL-002	4	Página 6 de 9
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)		

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)

Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

- a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
- b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
- c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
- d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
- f) Plan Operativo Anual (POA);
- g) Otros.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)

La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.

ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)

La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definición de la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)

El Profesional en Presupuestos, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UFI-RGL-002	4	Página 7 de 9
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)		

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)

El Profesional en Presupuestos, con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)

El Profesional en Presupuestos y con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)

El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - a) Presupuesto de Recursos;
 - b) Presupuesto de Gastos;
 - c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
 - d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

- II. El Director de Administración y Finanzas, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

- III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Director General Ejecutivo.



ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Profesional en Presupuestos, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Director de Administración y Finanzas para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)

El Director de Administración y Finanzas, es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.


ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director de Administración y Finanzas deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Director de Administración y Finanzas, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UFI-RGL-002	4	Página 9 de 9
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)		

CAPÍTULO V SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Profesional en Presupuestos preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y enviará esta información al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)

El Director de Administración y Finanzas y con la participación del Área Organizacional correspondiente, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director de Administración y Finanzas promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.

